



ANUNCIO

La Alcaldía-Presidencia ha dictado el Decreto 573/2016, de 5 de abril, que a continuación se transcribe:

“DECRETO SOBRE LA RELACIÓN DEFINITIVA DE APROBADOS Y CONTRATACIÓN DEL ASPIRANTE QUE REÚNE LOS REQUISITOS PARA SER TRABAJADOR RELEVISTA QUE HA OBTENIDO LA MAYOR PUNTUACIÓN FINAL EN EL PROCESO SELECTIVO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL (CONTRATO DE RELEVO) DE UN CONDUCTOR-MECÁNICO, CATEGORÍA PROFESIONAL PRIORITARIA QUE AFECTA AL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES.-

Visto que con fecha 18 de noviembre de 2015 la Comisión de Selección de la convocatoria para la contratación laboral temporal (contrato de relevo) de un Conductor-Mecánico, categoría profesional prioritaria que afecta al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, acuerda aprobar la calificación final definitiva de la citada convocatoria.

Visto que con fecha 26 de noviembre de 2016 se publica en el Tablón de Anuncios Electrónico del Ayuntamiento de Palma del Río el anuncio, de fecha 25 de noviembre de 2015, de la citada calificación final definitiva.

Visto que con fecha 16 de diciembre de 2015 y registro de entrada número 19093, D. José Manuel Molina Asencio, con D.N.I. 30478366P, presenta un recurso de alzada contra el acuerdo de calificación final definitiva de la convocatoria, en el que realiza tres alegaciones.

Visto que con fecha 24 de diciembre de 2015 y registro de entrada número 19442, D. José Manuel Molina Asencio, con D.N.I. 30478366P, presenta un recurso de alzada contra el acuerdo de calificación final definitiva de la convocatoria, en el que realiza una alegación.

Visto que con fecha 28 de diciembre de 2015 y registro de entrada número 19458, D. José Manuel Sánchez Rodríguez, con D.N.I. 30815726G, presenta un recurso de alzada contra el acuerdo de calificación final definitiva de la convocatoria.

Código seguro de verificación (CSV):

D851 E057 D29F 50FB FEF6



D851E057D29F50FBFEF6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Sr. Alcalde-Presidente RUIZ ALMENARA JOSE ANTONIO el 5/4/2016



Visto que con fecha 14 de enero de 2015 se publica el Anuncio de Audiencia a los interesados en la convocatoria, en el que se dice que contra el acuerdo de calificación final definitiva de la convocatoria se han interpuesto tres recursos de alzada, y al objeto de que los interesados en el procedimiento aleguen cuanto estimen procedente, se concede un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Tablón de Anuncios Electrónico del Ayuntamiento de Palma del Río, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.6.b) y 112 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto que con fecha 26 de enero de 2016 y registro de entrada en este Ayuntamiento número 758, D. Francisco Jiménez Jiménez, con D.N.I. 30503287C, presenta un escrito de alegaciones.

Visto que con fecha 8 de febrero de 2016 se dicta el Decreto 239/2016, por el que se califican y resuelven, cuyo resultado es la desestimación, dos recursos de alzada presentados por D. José Manuel Molina Asencio contra el acuerdo de calificación final definitiva de la convocatoria.

Visto que con fecha 8 de febrero de 2016 se dicta el Decreto 240/2016, de 8 de febrero, por el que se inadmite a trámite el recurso de alzada presentado por D. José Manuel Sánchez Rodríguez contra el acuerdo de calificación final definitiva de la convocatoria.

Visto que con fecha 10 de febrero de 2016 se notifica a los Sres. Molina Asencio y Jiménez Jiménez el Decreto 239/2016, de 8 de febrero.

Visto que con fecha 10 de febrero de 2016 se notifica a los Sres. Sánchez Rodríguez y Jiménez Jiménez el Decreto 240/2016, de 8 de febrero.

Visto que con fecha 10 de marzo de 2016, y registro de entrada en este Ayuntamiento nº 2652, D. José Manuel Molina Asencio presenta recurso de reposición contra el Decreto 239/2016, de 8 febrero.

Visto que con fecha 5 de abril de 2016 se reúne la Comisión de Selección del proceso selectivo de la convocatoria para la contratación laboral temporal (contrato de relevo) de un Conductor-Mecánico, categoría profesional prioritaria que afecta al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, cuya acta se transcribe a continuación:

Código seguro de verificación (CSV):

D851 E057 D29F 50FB FEF6



D851E057D29F50FBFEF6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Sr. Alcalde-Presidente RUIZ ALMENARA JOSE ANTONIO el 5/4/2016



“ACTA DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL PROCESO SELECTIVO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL (CONTRATO DE RELEVO) DE UN CONDUCTOR-MECÁNICO, CATEGORÍA PROFESIONAL PRIORITARIA QUE AFECTA AL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES.-

En la ciudad de Palma del Río, siendo las 8'00 horas del día 5 de abril de 2016, en la Sala de Comisiones del Ayuntamiento de Palma del Río, se constituye la Comisión de Selección del proceso selectivo de la convocatoria para la contratación laboral temporal (contrato de relevo) de un Conductor-Mecánico, categoría profesional prioritaria que afecta al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. Dicha Comisión de Selección queda integrada por las siguientes personas:

Presidenta: D. Francisco Ruiz López, Conductor Electricista.

Vocal 1: D. Alfonso Ruiz Punzano, Conductor-Mecánico.

Vocal 2: D. Juan Bracero Rodríguez, Almacenista-Mecánico.

Vocal 3: D^a María Belén Mayén Higuera, Técnica Auxiliar del Negociado de Personal.

Vocal 4: D. Ángel Francisco Peso Mena, Técnico de Recursos Humanos.

Secretaria: D^a María Reyes Ruiz García, Asesora Jurídica Urbanismo A.J.

Una vez constituida, y vistos el Decreto 239/2016, de 8 de febrero, por el que se califican y resuelven, cuyo resultado es la desestimación, dos recursos de alzada presentados por D. José Manuel Molina Asencio contra el acuerdo de calificación final definitiva de la convocatoria, el Decreto 240/2016, de 8 de febrero, por el que se inadmite a trámite el recurso de alzada presentado por D. José Manuel Sánchez Rodríguez contra el acuerdo de calificación final definitiva de la convocatoria, y el Decreto 567/2016, de 4 de abril, por el que se resuelve, cuyo resultado es la no admisión a trámite, el recurso de reposición presentado por D. José Manuel Molina Asencio contra el Decreto 239/2016, de 8 de febrero, la Comisión de Selección pasa a estudiar las reclamaciones y alegaciones formuladas a la relación provisional de aprobados y propuesta provisional de contratación.

Alegaciones de D. José Manuel Sánchez Rodríguez

Código seguro de verificación (CSV):

D851 E057 D29F 50FB FEF6



D851E057D29F50FBFEF6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Sr. Alcalde-Presidente RUIZ ALMENARA JOSE ANTONIO el 5/4/2016



D. José Manuel Sánchez Rodríguez, con D.N.I. 30815726G, presenta con fecha 4 de marzo de 2016, y registro de entrada nº 2439, un escrito en el que realiza las siguientes alegaciones:

Alegación 1

Texto de la alegación:

“1- El candidato no se le debería haber dejado participar en el proceso de selección que nos ocupa debido a que no cumple con las bases de la convocatoria en su punto 2 (requisitos de los aspirantes) en su punto e). En mi copia completa del expediente que solicite del candidato elegido, este, no ha presentado el Graduado en ESO, con lo que no cumple con el requisito. Debería haber sido excluido por no cumplir con lo anteriormente expuesto. Disposición tercera (forma y plazo de presentación de solicitudes) DICE: No presentar junto con la solicitud el D.N.I. o Pasaporte en vigor, la titulación de Graduado en ESO, o equivalente, y el permiso de conducción de las categorías AM, A1, A2, A, B, C1, C, D1, D, BE, C1E, DE y btp, y el Certificado de Aptitud Profesional (Tarjeta de Cualificación del Conductor) es causa de exclusión. El candidato no cumple ni en tiempo, ni en forma. Lo que no consta en el expediente, NO EXISTE.”

Respuesta:

El apartado e) de la base segunda de las que rigen la convocatoria establece como requisito *“poseer la titulación de Graduado en E.S.O. o equivalente”*.

En la base tercera de las que rigen la convocatoria se dispone lo siguiente:

“No presentar junto con la solicitud el D.N.I. o Pasaporte en vigor, la titulación de Graduado en E.S.O. o equivalente, y el permiso de conducción de las categorías AM, A1, A2, A, B, C1, C, D1, D, BE, C1E, CE, D1E, DE y btp, y el Certificado de Aptitud Profesional (Tarjeta de Cualificación del Conductor) es causa de exclusión.”

De conformidad con lo establecido en el apartado 3 de la Disposición Adicional Trigesimoprimera (vigencia de titulaciones) de la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, *“el título de Técnico Auxiliar de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa tendrá los mismos efectos*

Código seguro de verificación (CSV):

D851 E057 D29F 50FB FEF6



D851E057D29F50FBFEF6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Sr. Alcalde-Presidente RUIZ ALMENARA JOSE ANTONIO el 5/4/2016



académicos que el título de Graduado en Educación Secundaria y los mismos efectos profesionales que el título de Técnico de la correspondiente profesión”.

D. Francisco Jiménez Jiménez presenta el Título de Técnico Auxiliar, conforme a la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970. El citado título es equivalente al título de Graduado en Educación Secundaria, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición Adicional Trigesimoprimera (vigencia de titulaciones) de la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Por lo tanto, el Sr. Jiménez Jiménez posee el requisito de *“titulación de Graduado en E.S.O. o equivalente”* que establece la base segunda de la convocatoria, y por ello no debe ser excluido de la misma.

Así pues, se desestima la alegación.

Alegación 2

Texto de la alegación:

“2- En el expediente del candidato aparece título de técnico auxiliar y título de técnico especialista. Aclarar que o bien se posee un título u otro. Me explico. Para obtener título de técnico auxiliar es preciso la realización del FP primer grado o Régimen general y para la obtención del título de técnico especialista es necesario disponer primero de la formación FP 1 o Régimen general además de superar el Régimen especial, FP2, o sea 2 años de formación del 1º más 3 años de formación del 2º. No es posible disponer del título de FP2 o grado superior si no se acredita primero el FP1 o básico-intermedio. Para más detalle el candidato lo explica claramente en el escrito presentado por el con fecha 10 de noviembre de 2015 entrada por registro 17400, pues lo dicho anteriormente no es mío, si no que el mismo es el que lo detalla y explica, en su punto tercero y cuarto. No es posible ser auxiliar y técnico a la vez en la misma formación pues la formación de técnico ya recoge la de auxiliar, por lo que solo es una única formación que el candidato ha superado tal como acredita su título de TÉCNICO ESPECIALISTA. Esta formación fue reclamada por el candidato, para que a través del escrito presentado por él y mencionado anteriormente, la comisión lo valorase como formación homologada, pues inicialmente no se había valorado ya que el mismo no lo había hecho. Dicha alegación fue estimada por la comisión que valoro la formación acorde a las bases y concedió 2 puntos por ella al candidato. Como queda acreditado en el procedimiento.”

Código seguro de verificación (CSV):

D851 E057 D29F 50FB FEF6



D851E057D29F50FBFEF6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Sr. Alcalde-Presidente RUIZ ALMENARA JOSE ANTONIO el 5/4/2016



Respuesta:

En primer lugar, los apartados 3 y 4 de la disposición adicional trigésimo primera (Vigencia de Titulaciones) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dicen así:

“3. El título de Técnico Auxiliar de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa tendrá los mismos efectos académicos que el título de Graduado en Educación Secundaria y los mismos efectos profesionales que el título de Técnico de la correspondiente profesión.

4. El título de Técnico Especialista de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa tendrá los mismos efectos académicos y profesionales que el nuevo título de Técnico Superior en la correspondiente especialidad.”

Así pues, el título de Técnico Especialista que presenta el Sr. Jiménez Jiménez tiene los mismos efectos académicos que el actual título de Técnico Superior.

Igualmente, cuando la disposición adicional trigésimo primera dispone en los apartados 3 y 4 que el título de Técnico Auxiliar tiene los mismos efectos profesionales que el título de Técnico de la correspondiente profesión, y que el título de Técnico Especialista tiene los mismos efectos profesionales que el título de Técnico Superior en la correspondiente especialidad, establece una clara diferencia profesional entre el Técnico Auxiliar y el Técnico Especialista.

En segundo lugar, en la actualidad, para cursar un ciclo formativo de grado medio se necesita:

- Estar en posesión del título de Educación Secundaria.
- Estar en posesión de un título de Técnico o de Técnico Auxiliar.
- Haber superado el segundo curso de Bachillerato Unificado Polivalente (BUP).
- Estar en posesión de un título universitario.
- Haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio (se requerirá tener, el menos, diecisiete años, cumplidos en el año de realización de la prueba).

Y para cursar un ciclo formativo de grado superior se necesita:

Código seguro de verificación (CSV):

D851 E057 D29F 50FB FEF6



D851E057D29F50FBFEF6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Sr. Alcalde-Presidente RUIZ ALMENARA JOSE ANTONIO el 5/4/2016



- Estar en posesión del título de Bachiller.
- Estar en posesión de un título de Técnico Superior o Técnico Especialista.
- Haber superado el Curso de Orientación Universitaria (COU).
- Estar en posesión de un título universitario.
- Haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior (se requerirá tener, el menos, diecinueve años cumplidos en el año de realización de la prueba, o dieciocho años si se tiene un título de grado medio).

Esto significa que para poder acceder al título de Técnico Superior hay distintas vías, lo que viene a demostrar que no es correcto lo que argumenta el Sr. Sánchez Rodríguez cuando dice: *“No es posible disponer del título de FP2 o grado superior si no se acredita primero el FP1 o básico-intermedio”*, ya que evidentemente sí es posible, considerando esta Comisión de Selección que el Sr. Jiménez Jiménez está en posesión de dos títulos:

- Uno, de Técnico Auxiliar, correspondiente a la Formación Profesional de Primer Grado (rama Automoción, profesión Mecánica del Automóvil).

- Y otro, de Técnico Especialista, correspondiente a la Formación Profesional de Segundo Grado (rama Automoción, especialidad Mecánica y Electricidad del Automóvil).

Así pues, se desestima la alegación.

Alegación 3

Texto de la alegación:

“3- La Comisión de Valoración, ya ha dejado claro, tanto a mi como a otros candidatos que los requisitos para poder acceder a este proceso de selección, no podrán ser valorados en apartado formación como formación puntuable. Ejemplo de ello es el CAP, que impartido por entidad registrada y formación homologada no se puede puntuar como formación al ser requisito necesario. Es por tanto que si una formación ha sido valorada por ser merecedora de ello cumpliendo las bases, esta no puede ser usada como cumplidora de algún requisito para participar en la convocatoria. La misma comisión deja claro que es INCOMPATIBLE. Por ello el título de Técnico Especialista al ser valorado por la comisión en 2 puntos, no puede a la vez cumplir con el requisito de

Código seguro de verificación (CSV):

D851 E057 D29F 50FB FEF6



D851E057D29F50FBFEF6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Sr. Alcalde-Presidente RUIZ ALMENARA JOSE ANTONIO el 5/4/2016



título equivalente en Graduado en ESO, y recuerdo que el título de Técnico Especialista incluye el de Técnico auxiliar, tal como el candidato muy bien explico en documento del 10 NOV 2015.”

Respuesta:

Esta Comisión de Selección se remite a lo expresado en la alegación 2, cuando dice que el Sr. Jiménez Jiménez está en posesión de dos títulos:

- Uno, de Técnico Auxiliar, correspondiente a la Formación Profesional de Primer Grado (rama Automoción, profesión Mecánica del Automóvil).

- Y otro, de Técnico Especialista, correspondiente a la Formación Profesional de Segundo Grado (rama Automoción, especialidad Mecánica y Electricidad del Automóvil).

Esta Comisión considera el título de Técnico Auxiliar como requisito para poder participar en el proceso selectivo, y el título de Técnico Especialista como documentación admisible en la fase de concurso.

Así pues, se desestima la alegación.

Alegación 4

Texto de la alegación:

“4- El candidato no acredita la categoría profesional exigida para ser valorada, al no presentar tal como recogen las bases. 8ª-D. Francisco Jiménez en su documentación entregada no aporta los contratos de trabajo ni tampoco el certificado de empresa, requisito indispensable para demostrar su experiencia laboral y recibir la puntuación correspondiente acorde con el tiempo que la haya realizado y con los límites que establecen las bases de la convocatoria, en su lugar presenta un documento, sin validez legal alguna y que no es reconocido por ninguna administración como certificado de empresa. Les adjunto certificado de empresa tipo reconocido por la administración como tal. (documento 12) Profundizando en esta cuestión, llama la atención que la comisión haya aceptado este documento como válido y aún mas si cabe, teniendo en cuenta que: 1º según su vida laboral aportada, D. Francisco Jiménez, ha tenido con esta familia empresaria, para la que ha trabajado

Código seguro de verificación (CSV):

D851 E057 D29F 50FB FEF6



D851E057D29F50FBFEF6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Sr. Alcalde-Presidente RUIZ ALMENARA JOSE ANTONIO el 5/4/2016



toda su vida en el ámbito de la construcción la cantidad de 7 contratos, y no ha aportado ninguno. 2º que recientemente ha solicitado la prestación de desempleo y para lo cual ha necesitado el certificado de empresa legal reconocido y expedido por la empresa y que tampoco lo ha presentado 3º En este proceso de selección han concurrido 6 trabajadores compañeros de D. Francisco Jiménez y todos ellos han solicitado a la empresa sus contratos originales los cuales han sido puesto a disposición del presente concurso-oposición. 4º El servicio público de empleo SEPE ha de disponer de la copia de los contratos, ya que es obligación de la empresa remitirlos a este organismo, donde están a disposición de aquellos que los soliciten y tengan derecho a acceder a ellos, por su puesto a disposición de sus titulares. (Según el anexo I de la Orden TAS/770/2003 que desarrolla el Real Decreto, la empresa deberá incluir en todas las comunicaciones sus datos de indentificación (incluidos los datos de Cuenta de Cotización, la actividad económica y los datos del centro de trabajo), los datos del trabajador, el código asignado al contrato celebrado, fechas de inicio y de fin de contrato, ocupación y nivel formativo. Además, según cada modalidad de contrato se pedirá más datos complementarios.) El certificado de empresa legal reconocido (documento 12) Real decreto 625/1985 2 abril. Ley 31/1984. Es indispensable que para que el certificado de empresa de garantía de veracidad este sometido como lo hace el certificado de curso legal a los artículos 23, 40 y 46 ley sobre infracciones y sanciones en el orden social. Real decreto 5/2000 de 4 de agosto por el que se sanciona el falseamiento de datos en dicho certificado. Es por tanto que el certificado aportado por D. Francisco Jiménez y firmado por los administradores de la empresa, liquidadores o gerentes de la misma carece de garantía de veracidad. No debe aceptarse. Pedir a la comisión que estando en disputa una plaza de trabajo en una entidad local y por tanto publica, en cumplimiento de la igualdad de oportunidad, capacidad y meritos, está mantenga una especial exigencia y pulcritud en relación de los documentos que acepta como validos y acreditativos, evitando entrar en recovecos legales para justificar documentos de dudosa veracidad, dejando esto para que lo hagan las partes interesadas recurrentes, si procediese, y para ser valoradas a posterior, evitando por tanto realizar el trabajo de las argumentaciones que correspondería a otras partes.”

Respuesta:

La base sexta de la convocatoria (proceso de selección) dispone que la experiencia profesional se justificará mediante:

Código seguro de verificación (CSV):

D851 E057 D29F 50FB FEF6



D851E057D29F50FBFEF6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Sr. Alcalde-Presidente RUIZ ALMENARA JOSE ANTONIO el 5/4/2016



- Certificado o informe de vida laboral emitido por la Seguridad Social, donde consten los periodos de cotización.

- Y los contratos de trabajo o certificados de empresa.

El Sr. Jiménez Jiménez aporta dos certificados emitidos por la empresa Charamuzca, sobre servicios prestados en la citada empresa, con la categoría profesional de conductor-mecánico, durante los periodos 11-11-1994 a 31-03-1996 y 01-04-1996 a 31-12-2014, periodos en los que figura en situación de alta en el Sistema de la Seguridad Social, en la citada empresa, de acuerdo con el informe de vida laboral aportado por el interesado.

Así pues, el Sr. Jiménez Jiménez cumple los dos requisitos necesarios para justificar la experiencia profesional, porque aporta el informe de vida laboral y los certificados de empresa.

En relación a lo expresado por el Sr. Sánchez Rodríguez cuando dice en su alegación que *“D. Francisco Jiménez en su documentación entregada no aporta los contratos de trabajo ni tampoco el certificado de empresa, requisito indispensable para demostrar su experiencia laboral y recibir la puntuación correspondiente acorde con el tiempo que la haya realizado y con los límites que establecen las bases de la convocatoria, en su lugar presenta un documento, sin validez legal alguna y que no es reconocido por ninguna administración como certificado de empresa. Les adjunto certificado de empresa tipo reconocido por la administración como tal. (documento 12)”*, cabe decir que las bases de la convocatoria dicen que la experiencia profesional se justificará por “certificados de empresa”, sin especificar si se trata de un modelo determinado de certificado o de un certificado emitido por empresa pública o privada, debido a lo cual se debe dar validez a los certificados presentados por el Sr. Jiménez Jiménez.

A mayor abundamiento, debemos centrar nuestra atención en el artículo 27 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo, en relación a las obligaciones de los empresarios, que dice lo siguiente:

“Los empresarios y, en su caso, las Administraciones Públicas estarán obligados a facilitar a los trabajadores, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a su situación legal de desempleo, el certificado de Empresa conforme al modelo que se acompaña como

Código seguro de verificación (CSV):

D851 E057 D29F 50FB FEF6



D851E057D29F50FBFEF6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Sr. Alcalde-Presidente RUIZ ALMENARA JOSE ANTONIO el 5/4/2016



anexo y, en su caso, las comunicaciones escritas y certificaciones a que se refiere el artículo 1º de este Real Decreto.”

El certificado de empresa que aparece en el anexo del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, antes citado, y que el Sr. Sánchez Rodríguez presenta como documento 12, se emite a efectos de solicitud de Prestación por Desempleo. Por lo tanto, se trata de un certificado tipo, como dice el Sr. Sánchez Rodríguez, pero a efectos de solicitud de Prestación por Desempleo, lo cual no significa que los certificados presentados por el Sr. Jiménez Jiménez dejen de tener validez en este proceso selectivo por no adecuarse al certificado anexo en el Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

Así pues, se desestima la alegación.

Alegaciones de D. José Manuel Molina Asencio

D. José Manuel Molina Asencio presenta con fecha 11 de marzo de 2016, y registro de entrada nº 2699, un escrito en el que realiza las siguientes alegaciones:

Alegación 1

Texto de la alegación:

“PRIMERO.- Nulidad de la verificación de la autobaremación del aspirante que ha sido propuesto para su contratación, don Francisco Jiménez Jiménez.

Habiendo analizado al expediente administrativo, y al amparo de las atribuciones que confieren a esta Comisión de Selección las Bases de la Convocatoria, esta parte considera que la comisión se extralimitó en su labor de verificación.

En efecto, la Base Sexta, que se refiere expresamente al proceso de Selección, en apartado referido a la Autobaremación, dispone que corresponde al aspirante “cumplimentar el formulario de autobaremación”, para más adelante señalar que “la puntuación asignada por cada aspirante tendrá la consideración de calificación provisional”

Y finalmente, Dicha Base Sexta, en el Apartado de Calificación Final, establece que “La Comisión de Selección procederá a la

Código seguro de verificación (CSV):

D851 E057 D29F 50FB FEF6



D851E057D29F50FBFEF6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Sr. Alcalde-Presidente RUIZ ALMENARA JOSE ANTONIO el 5/4/2016



verificación de la autobaremación presentada por los aspirantes que han superado la fase de oposición. En dicho proceso de verificación, la Comisión de Selección podrá minorar la puntuación consignada por los aspirantes, en el caso de méritos no valorables conforme al abaremo de méritos, por no tener relación directa con la plaza objeto de la convocatoria y otras circunstancias debidamente motivadas, así como en el caso de apreciar errores aritméticos, materiales o de hecho”.

Es de considerar que la Base Tercera de la Convocatoria, que se refiere a la Forma y Plazo de Presentación de Solicitudes, expresa en su último párrafo que “los errores de hecho, materiales o aritméticos que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición de los interesados”.

Sin embargo, también expresa, en el párrafo anterior, que “no se valorarán documentos justificativos de méritos una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes”.

Como se puede apreciar, de un estudio conjunto de las bases expresadas, la facultad de la Comisión de Selección en lo relativo a la verificación de la autobaremación que los aspirantes han consignado en sus solicitudes se limita a poder MINORAR la misma cuando se haya otorgado por los aspirantes puntuación a méritos no valorables, así como cuando aprecien errores aritméticos, materiales o de hechos.

Es decir, la comisión NO PODRÁ INCREMENTAR LA BAREMACIÓN OTORGADA POR EL PROPIO ASPIRANTE, toda vez que dicha potestad no le está conferida a la Comisión por la referida Base Sexta.

Y más especialmente, y conforme a la Base Tercera, la Comisión no podrá valorar documentos justificativos de méritos una vez cerrada la fase de presentación de solicitudes.

En el presente caso, la Comisión, extralimitándose de las facultades que le confieren las Bases, han procedido a efectuar un incremento de la baremación que efectúa el aspirante, otorgando calificación diferente a la inicialmente conferida por el aspirante a la documentación aportada, contraviniendo con ello, de un lado, el principio de “no poder valorarse tras la solicitud méritos no alegados en ésta”, y en segundo lugar, contraviniendo las facultades de verificación de la autobaremación que se confieren a la Comisión, que solo le permite

Código seguro de verificación (CSV):

D851 E057 D29F 50FB FEF6



D851E057D29F50FBFEF6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Sr. Alcalde-Presidente RUIZ ALMENARA JOSE ANTONIO el 5/4/2016



minorar la valoración en caso de méritos no valorables, o haber incurrido en errores aritméticos.

Por tal motivo, se denuncia NULIDAD del Acuerdo de la Comisión en su sesión de 18 de noviembre de 2015, por la que se confiere al aspirante FRANCISCO JIMENEZ JIMENEZ una puntuación de 2 puntos por el Título de Técnico Especialista en FP II Grado (Rama Automoción, especialidad Mecánica y Electricidad del Automóvil), por no ser dicho acuerdo conforme a Derecho, vulnerando el espíritu de las Bases Tercera y Sexta de la Convocatoria.”

Respuesta 1:

El apartado de autobaremación de la base sexta de las que rigen la convocatoria dice así:

“Cada aspirante cumplimentará el formulario de autobaremación que figura en el Anexo 2 de estas bases.

La puntuación asignada por cada aspirante tendrá la calificación de provisional, y se publicará con anterioridad al inicio de la fase de oposición.

En caso de que el aspirante no cumplimente la casilla de la puntuación total, en la calificación provisional del concurso no aparecerá baremada.”

El aspirante D. Francisco Jiménez Jiménez cumplimenta la casilla de la puntuación total del modelo de autobaremación señalando 27,30 puntos.

Ésta es la puntuación que se le asigna en el Decreto 2136/2015, de 24 de julio, por el que califica de provisional la puntuación de la autobaremación. En el citado decreto se dicta que *“La Comisión de Selección procederá a la verificación de la autobaremación presentada por aquellos aspirantes que hayan superado los ejercicios de la fase de oposición”*, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del apartado Calificación Final de la base sexta antes citada.

Una vez publicada la Calificación Final Provisional, con fecha 30 de octubre de 2015 se inicia el plazo para presentar las reclamaciones y alegaciones que se consideren oportunas.

Código seguro de verificación (CSV):

D851 E057 D29F 50FB FEF6



D851E057D29F50FBFEF6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Sr. Alcalde-Presidente RUIZ ALMENARA JOSE ANTONIO el 5/4/2016



El día 10 de noviembre de 2015 el Sr. Jiménez Jiménez presenta un escrito de alegaciones contra la Calificación Final Provisional del proceso selectivo.

Y con fecha 11 de noviembre de 2015 finaliza el citado plazo.

Esta Comisión de Selección, en sesión de fecha 18 de noviembre de 2015, estudia, entre otras, la reclamación de D. Francisco Jiménez Jiménez, sobre la que acuerda lo siguiente:

“Primero.- Valorar con 2,00 puntos el título de Técnico Especialista de Mecánica y Electricidad del Automóvil, desestimando la solicitud de asignarle mayor puntuación al no considerarse que el curso es merecedor de no tener ese límite, por su relación con las funciones y actividades a desempeñar en el puesto de trabajo, en tanto que el Programa recogido en las bases de 20 temas solo dedica uno a la “Mecánica y electricidad de vehículos automóviles: partes mecánicas y eléctricas. Componentes. Mantenimiento del vehículo”.

Segundo.- No valorar el Certificado de Aptitud Profesional, por ser un requisito necesario para participar en el proceso selectivo incluido en el apartado f) de la base segunda de las que rigen la convocatoria.”

Así pues, en el caso que nos ocupa, y atendiendo a la reclamación presentada con fecha 10 de noviembre de 2015 por el Sr. Jiménez Jiménez, aspirante que ha superado los ejercicios de la fase de oposición, ejercitando el derecho que le concede la base sexta de la convocatoria, esta Comisión de Selección procede a verificar, en reunión de fecha 18 de noviembre de 2015, los términos a los que se refiere el citado aspirante en su reclamación, acordando lo antes transcrito.

De conformidad con lo dispuesto en la base sexta de la convocatoria, esta Comisión lo que hace al verificar la autobaremación es confirmar la veracidad o exactitud de la misma, lo que puede suponer, como indican las bases, la minoración de la puntuación consignada por los aspirantes en el caso de méritos no valorables conforme al baremo de méritos por no tener relación directa con la plaza objeto de la convocatoria y otras circunstancias debidamente motivadas, así como puede suponer también cambios en la puntuación en caso de apreciar errores aritméticos, materiales o de hecho.

Asimismo, actúa de conformidad con lo establecido en la base tercera de la convocatoria, que dice que *“Los errores de hecho,*

Código seguro de verificación (CSV):

D851 E057 D29F 50FB FEF6



D851E057D29F50FBFEF6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Sr. Alcalde-Presidente RUIZ ALMENARA JOSE ANTONIO el 5/4/2016



materiales o aritméticos, que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado”, y con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dispone que “Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”, ya que en el presente supuesto el citado documento figuraba unido a la solicitud de participación en el proceso selectivo.

Respuesta 2:

En la base tercera de la convocatoria se dispone lo siguiente:

“No presentar junto con la solicitud los documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados, no es causa de exclusión pero no se valorarán documentos justificativos de méritos una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.”

Esta Comisión de Selección entiende que el párrafo anterior quiere decir que no se valorarán documentos justificativos de méritos presentados una vez que ha finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

En el caso que nos ocupa, el Sr. Jiménez Jiménez presenta el título de Técnico Especialista junto con su solicitud, dentro del plazo de presentación de solicitudes. De esta manera, no se da la circunstancia prevista en la base tercera de presentar documentos justificativos una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y por lo tanto el citado título puede ser valorado.

Así pues, se desestima la alegación.

Alegación 2

Texto de la alegación:

“SEGUNDO.- Infracción de la doctrina de los Actos Propios en el ámbito administrativo. Inadecuación del carácter de “merito” de documento aportado como requisito de participación.

Código seguro de verificación (CSV):

D851 E057 D29F 50FB FEF6



D851E057D29F50FBFEF6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Sr. Alcalde-Presidente RUIZ ALMENARA JOSE ANTONIO el 5/4/2016



A mayor abundamiento de lo expresado en la alegación anterior, y al albur del Título de Técnico Especialista en FP II Grado (Rama Automoción, especialidad Mecánica y Electricidad del Automóvil), que es “rebaremado” por la Comisión, - insistimos con clara extralimitación de las facultades que le son conferidas por las Bases-, hemos de señalar que el cambio de “carácter” que esta Comisión da a dicho documento, a misma a fin de que sea considerado como un “mérito” de formación valorable, y no como “título o requisito” exigido para la participación en la convocatoria, es así mismo contrario a derecho.

En efecto, el aspirante junto a su solicitud, y por el orden en que expresa y adjunta los documentos con la misma, sigue, intuitivamente, el orden que marcan la Bases a la hora de exponer qué requisitos y documentos han de acompañarse con las solicitudes, formulando su solicitud en los siguientes términos y con el siguiente orden:

- 1. Formulario de Solicitud (Anexo I, Base Tercera)*
- 2. DNI, Permiso de Circulación y Tarjeta de Cualificación del Conductor (Base Tercera, relación de documentos, primero y tercero“)*
- 3. Título Académico Oficial de Técnico Auxiliar y Título Académico Oficial de Técnico Especialista (Base Tercera, relación de documentos, segundo)*
- 4. Documentación acreditativa del CAP (Base Tercera, relación de documentos, tercero)*
- 5. Certificados de Cursos de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Curso de Prevención de Riesgos Laborales para Operador de Vehículos y Maquinaria de Movimientos de tierra, Informe de Vida Laboral y Certificados expedidos por la empresa Charamuzca Movimientos de Tierra y Excavaciones SL (Base Tercera, relación de documentos, cuarto)*

Y como expresión de su voluntad, el aspirante Sr. Jiménez Jiménez únicamente barema en su solicitud, como méritos, los siguientes:

En el apartado de Experiencia:

- 241 meses prestados como Conductor-Mecánico en empresas privadas (aportado Un informe de Vida Laboral y dos Informes/Certificados de la empresa contratante)*

En el apartado de cursos:

Código seguro de verificación (CSV):

D851 E057 D29F 50FB FEF6



D851E057D29F50FBFEF6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Sr. Alcalde-Presidente RUIZ ALMENARA JOSE ANTONIO el 5/4/2016



- *Certificado de Aptitud Profesional (que barema erróneamente al ser un requisito de participación exigido en la Base Tercera, relación de documentos, tercero)*
- *Certificados de Prevención de Riesgos Laborales*
- *Cursos de Higiene y Seguridad en el Trabajo.*

Como puede inferirse, por la organización de los méritos, modo y forma de aportar la documentación, y expresión de su voluntad en la autobaremación efectuada, es evidente que el aspirante no aportó el Título de Técnico Especialista como mérito, sino que su aportación se hizo a los efectos de “acreditar” el cumplimiento de los requisitos para la participación en el proceso de Selección

El hecho que tras la publicación de la Calificación Definitiva Provisional, en la que resultaba como menor puntuación que el compareciente, pretendiese -como hizo- cambiar el carácter que en su momento otorgó al Título de Técnico Especialista, “convirtiéndolo” en mérito valorable, entendemos que supone una quiebra del principio de “actos propios”, y una “burla” a las normas reguladores del proceso de selección, concretamente en el principio recogido en la Base Tercera de la Convocatoria que determina que “no se valoraran documentos justificativos de méritos una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes”

Pero más grave si cabe es que la Comisión de Selección “incurra” en el error de admitir tal cambio de “criterio” al aspirante, y sea participe del “cambio de reglas del juego” que efectúa el aspirante, máxime cuando para ello, como hemos expresado en el Motivo anterior, la Comisión de Selección se extralimita y vulnera las facultades que le confieren la Base Sexta de la convocatoria.

Por lo expresado, y habrá de acordarse la NULIDAD del Acuerdo de la Comisión de Selección, de 18 de Noviembre de 2015, por el que se decide otorgar al Título de Técnico Especialista en FP II Grado (Rama Automoción , especialidad Mecánica y Electricidad del Automóvil) aportado por el aspirante FRANCISCO JIMENEZ JIMENEZ, la condición de mérito valorable, cuando tal carácter no fue otorgado por el aspirante en su solicitud, y la puntuación posteriormente conferida por la Comisión, NO FUE INCLUIDA EN LA AUTOBAREMACIÓN POR EL ASPIRANTE, estando vedado a la comisión incrementar la puntuación consignadas en las solicitudes.”

Respuesta 1:

Plaza Mayor de Andalucía nº 1 - 14700 Palma del Río (Córdoba) España - Telf. 957 710 244 Fax 957 644 739
<http://www.palmadelrio.es>

17

Código seguro de verificación (CSV):

D851 E057 D29F 50FB FEF6



D851E057D29F50FBFEF6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Sr. Alcalde-Presidente RUIZ ALMENARA JOSE ANTONIO el 5/4/2016



El Sr. Molina Asencio hace la siguiente afirmación en la alegación:

“En efecto, el aspirante junto a su solicitud, y por el orden en que expresa y adjunta los documentos con la misma, sigue, intuitivamente, el orden que marcan la Bases a la hora de exponer qué requisitos y documentos han de acompañarse con las solicitudes, formulando su solicitud en los siguientes términos y con el siguiente orden:

- 1. Formulario de Solicitud (Anexo I, Base Tercera)*
- 2. DNI, Permiso de Circulación y Tarjeta de Cualificación del Conductor (Base Tercera, relación de documentos, primero y tercero)”*
- 3. Título Académico Oficial de Técnico Auxiliar y Título Académico Oficial de Técnico Especialista (Base Tercera, relación de documentos, segundo)*
- 4. Documentación acreditativa del CAP (Base Tercera, relación de documentos, tercero)*
- 5. Certificados de Cursos de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Curso de Prevención de Riesgos Laborales para Operador de Vehículos y Maquinaria de Movimientos de tierra, Informe de Vida Laboral y Certificados expedidos por la empresa Charamuzca Movimientos de Tierra y Excavaciones SL (Base Tercera, relación de documentos, cuarto)”*.

Visto el anexo 2 (modelo de autobaremación) y la base sexta de las que rigen la convocatoria, se observa que el orden expresado en la fase de concurso es el siguiente: la experiencia profesional, en primer lugar, y la formación y perfeccionamiento, en segundo lugar.

Si el Sr. Jiménez Jiménez hubiera adjuntado los documentos de forma intuitiva, como dice el Sr. Molina Asencio, siguiendo *“el orden que marcan la Bases a la hora de exponer qué requisitos y documentos han de acompañarse con las solicitudes”*, el informe de vida laboral y los certificados expedidos por la empresa Charamuzca no estarían en último lugar, como aparecen en la relación expresada por el Sr. Molina Asencio, sino que aparecerían en los primeros lugares de la documentación aportada. Por lo tanto, esta Comisión de Selección considera que el Sr. Jiménez Jiménez no aporta la documentación siguiendo el orden fijado por las bases de la convocatoria.

Respuesta 2:

El Sr. Jiménez Jiménez presenta dos títulos:

Código seguro de verificación (CSV):

D851 E057 D29F 50FB FEF6



D851E057D29F50FBFEF6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Sr. Alcalde-Presidente RUIZ ALMENARA JOSE ANTONIO el 5/4/2016



Uno de Técnico Auxiliar correspondiente a la Formación Profesional de Primer Grado (Rama Automoción, profesión Mecánica del Automóvil), conforme a la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970.

Y otro de Técnico Especialista correspondiente a la Formación Profesional de Segundo Grado (Rama Automoción especialidad Mecánica y Electricidad del Automóvil), conforme al Decreto 707/1976, de 5 de marzo.

El día 10 de noviembre de 2015 el Sr. Jiménez Jiménez presenta un escrito de alegaciones contra la Calificación Final Provisional del proceso selectivo, solicitando se le valore el título de Técnico Especialista, haciendo valer así su derecho a presentar ante la Comisión de Selección las reclamaciones y alegaciones que considere oportunas en relación a las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso de la calificación final provisional, establecido en la base sexta de la convocatoria.

La titulación requerida en la base segunda de la convocatoria es el título de Graduado en E.S.O. o equivalente. El título de Técnico Auxiliar correspondiente a la Formación Profesional de Primer Grado (Rama Automoción, profesión Mecánica del Automóvil) es equivalente al Graduado en E.S.O. de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional trigesimoprimera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Esta Comisión de Selección considera como requisito el título de Técnico Auxiliar correspondiente a la Formación Profesional de Primer Grado (Rama Automoción, profesión Mecánica del Automóvil), y considera como documento baremable en la fase de concurso el título de Técnico Especialista correspondiente a la Formación Profesional de Segundo Grado (Rama Automoción especialidad Mecánica y Electricidad del Automóvil), procediendo a su baremación.

Así pues, se desestima la alegación.

Alegación 3

Texto de la alegación:

Código seguro de verificación (CSV):

D851 E057 D29F 50FB FEF6



D851E057D29F50FBFEF6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Sr. Alcalde-Presidente RUIZ ALMENARA JOSE ANTONIO el 5/4/2016



“TERCERO.- Nulidad de la puntuación de Experiencia Profesional del aspirante Francisco Jiménez Jiménez por infracción de lo dispuesto en la Base Sexta, y vulneración del principio de seguridad jurídica.

La Base Sexta de la Convocatoria, Apartado de Experiencia Profesional, sólo permite puntuar los servicios prestados en empresas privadas como “Conductor-Mecánico”.

Con su solicitud el aspirante, Sr. Jiménez Jiménez, se limita a aportar un Certificado de Vida Laboral, que únicamente acredita la existencia de una relación laboral, sin especificar el carácter o condición, ni el puesto de trabajo para el que es contratado, pretendiendo acreditar tal circunstancia con un escrito redactado por una empresa en “liquidación”, en la que se limitan a expresar “lo que es exigido por la convocatoria”

El resto de aspirantes, y en particular, quién suscribe, acredita sus méritos profesionales aportado las copias de los contratos que en su día suscribió con las empresas privadas en las que prestó sus servicios, siendo tales Contratos documentos públicos que incorporados a ficheros públicos, permiten contrastar la veracidad de la información que ofrecen, salvaguardando el principio de transparencia y seguridad jurídica en los méritos alegados.

Es cierto que aporta como documento oficial, del informe de Vida Laboral, documento indubitado aportado por el Sr. Jiménez Jiménez, acredita el tiempo prestado en las empresas, pero NO el carácter o funciones con el que fue contratado.

Sin embargo el aspirante, insistimos, se limita a aportar un documento que recoge una mera “declaración” del Liquidador de las empresas en las que estuvo prestando sus servicios el aspirante, convirtiendo la labor de la Comisión de Selección en un “ejercicio de auto de fe”, al carecer dicho documento de cualquier clase de corroboración oficial que permita despejar dudas sobre los méritos alegados.

El aspirante Sr. Jimenez Jiménez, pudo aportar tales documentos, o en su defecto, el Certificado de Empresa, DOCUMENTO NORMALIZADO que se expide a la extinción del contrato, -o remite telemáticamente al Servicio Público de Empleo-, y que consigna los elementos esenciales del contrato laboral que se extingue, entre ellos, la categoría profesional y puesto desempeñado.

Código seguro de verificación (CSV):

D851 E057 D29F 50FB FEF6



D851E057D29F50FBFEF6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Sr. Alcalde-Presidente RUIZ ALMENARA JOSE ANTONIO el 5/4/2016



Todo proceso selectivo, en los que rigen los principios establecidos por los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución Española, y con especial significación los establecidos en el 55 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público: el procedimiento de selección deberá respetar los principios de igualdad, mérito y capacidad, rigiéndose por transparencia, imparcialidad y profesionalidad.

Así las cosas, ante las dudas que generan, los documentos expedidos por las empresas "Charamuzca", a efectos de garantizar la seguridad jurídica y transparencia del proceso de selección, por el agravio comparativo del resto de aspirantes, y no poder corroborar con documentos "oficiales" lo afirmado en dichos "escritos", que permitan conocer realmente el puesto y carácter con el que fue contratado, deben determinar la no valoración de los méritos de experiencia profesional, y por tanto la Comisión de Selección debería minorar la autobaremación, no incluyendo la experiencia profesional alegada por no ser valorable conforme a los méritos requeridos por las Bases de la Convocatoria, al no resultar suficientemente acreditada que la experiencia profesional alegada lo fue en funciones de "Conductor-Mecánico", como exige la Base Sexta de la Convocatoria."

Respuesta:

La base sexta de la convocatoria (proceso de selección) dispone que la experiencia profesional se justificará mediante:

- Certificado o informe de vida laboral emitido por la Seguridad Social, donde consten los periodos de cotización.

- Y los contratos de trabajo o certificados de empresa.

El Sr. Jiménez Jiménez aporta dos certificados emitidos por la empresa Charamuzca, sobre servicios prestados en la citada empresa, con la categoría profesional de conductor-mecánico, durante los periodos 11-11-1994 a 31-03-1996 y 01-04-1996 a 31-12-2014, periodos en los que figura en situación de alta en el Sistema de la Seguridad Social, en la citada empresa, de acuerdo con el informe de vida laboral aportado por el interesado.

Así pues, el Sr. Jiménez Jiménez cumple los dos requisitos necesarios para justificar la experiencia profesional, porque aporta el informe de vida laboral y los certificados de empresa.

Código seguro de verificación (CSV):

D851 E057 D29F 50FB FEF6



D851E057D29F50FBFEF6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Sr. Alcalde-Presidente RUIZ ALMENARA JOSE ANTONIO el 5/4/2016



En relación a lo expresado por el Sr. Molina Asencio cuando dice en su alegación lo siguiente:

“Con su solicitud el aspirante, Sr. Jiménez Jiménez, se limita a aportar un Certificado de Vida Laboral, que únicamente acredita la existencia de una relación laboral, sin especificar el carácter o condición, ni el puesto de trabajo para el que es contratado, pretendiendo acreditar tal circunstancia con un escrito redactado por una empresa en “liquidación”, en la que se limitan a expresar “lo que es exigido por la convocatoria.

El resto de aspirantes, y en particular, quién suscribe, acredita sus méritos profesionales aportado las copias de los contratos que en su día suscribió con las empresas privadas en las que prestó sus servicios, siendo tales Contratos documentos públicos que incorporados a ficheros públicos, permiten contrastar la veracidad de la información que ofrecen, salvaguardando el principio de transparencia y seguridad jurídica en los méritos alegados.

...

El aspirante Sr. Jimenez Jiménez, pudo aportar tales documentos, o en su defecto, el Certificado de Empresa, DOCUMENTO NORMALIZADO que se expide a la extinción del contrato, -o remite telemáticamente al Servicio Público de Empleo-, y que consigna los elementos esenciales del contrato laboral que se extingue, entre ellos, la categoría profesional y puesto desempeñado.”

Cabe decir que las bases de la convocatoria dicen que la experiencia profesional se justificará mediante “contratos de trabajo o certificados de empresa”, optando el Sr. Jiménez Jiménez por la presentación de unos certificados de empresa, sin especificar si se trata de un modelo determinado de certificado o de un certificado emitido por empresa pública o privada, debido a lo cual se debe dar validez a los certificados presentados por el Sr. Jiménez Jiménez.

En este sentido, si el Sr. Molina Asencio entiende como documento normalizado de certificado de empresa aquél que se rige por lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo, en relación a las obligaciones de los empresarios, que dice lo siguiente:

“Los empresarios y, en su caso, las Administraciones Públicas estarán obligados a facilitar a los trabajadores, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a su situación legal de desempleo, el

Código seguro de verificación (CSV):

D851 E057 D29F 50FB FEF6



D851E057D29F50FBFEF6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Sr. Alcalde-Presidente RUIZ ALMENARA JOSE ANTONIO el 5/4/2016



certificado de Empresa conforme al modelo que se acompaña como anexo y, en su caso, las comunicaciones escritas y certificaciones a que se refiere el artículo 1º de este Real Decreto.”

El certificado de empresa que aparece en el anexo del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, antes citado, se emite a efectos de solicitud de Prestación por Desempleo. Por lo tanto, se trata de un certificado tipo a efectos de solicitud de Prestación por Desempleo, lo cual no significa que los certificados presentados por el Sr. Jiménez Jiménez dejen de tener validez en este proceso selectivo por no adecuarse al certificado anexo en el Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

Así pues, se desestima la alegación.

De esta manera, la Comisión de Selección de la convocatoria para la contratación laboral temporal (contrato de relevo) de un Conductor-Mecánico, categoría profesional prioritaria que afecta al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, acuerda lo siguiente:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. José Manuel Sánchez Rodríguez, con D.N.I. 30815726G, en su escrito presentado con fecha 4 de marzo de 2016, y registro de entrada nº 2439, por las razones antes expuestas.

Segundo.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. José Manuel Molina Asencio, con D.N.I. 30478366P, en su escrito presentado con fecha 11 de marzo de 2016, y registro de entrada nº 2699, por las razones antes expuestas.

Tercero.- Aprobar la siguiente relación definitiva de aprobados del proceso selectivo de la convocatoria para la contratación laboral temporal (contrato de relevo) de un Conductor-Mecánico, categoría profesional prioritaria que afecta al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, por cumplir los requisitos para ser considerado trabajador relevista, de conformidad con el artículo 10.b) del Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre (BOE 27/11) y artículo 12.7 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE 24/10), según queda acreditado mediante escrito remitido, con fecha 23 de febrero de 2016 y registro de salida núm. 2016902000005536, por la Dirección Provincial de Córdoba del Instituto Nacional de la Seguridad Social:

Código seguro de verificación (CSV):

D851 E057 D29F 50FB FEF6



D851E057D29F50FBFEF6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Sr. Alcalde-Presidente RUIZ ALMENARA JOSE ANTONIO el 5/4/2016



Apellidos y nombre	Oposición	Concurso	Total
Jiménez Jiménez, Francisco	40,75	28,60	69,35

Cuarto.- Proponer definitivamente para la contratación laboral temporal (contrato de relevo) de un Conductor-Mecánico, categoría profesional prioritaria que afecta al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, a D. Francisco Jiménez Jiménez, con D.N.I. 30503287C.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en la base séptima de la convocatoria, contra la relación definitiva de aprobados y la propuesta definitiva de contratación, los interesados podrán presentar recurso de alzada ante el Alcalde-Presidente.

Sexto.- Conceder al aspirante propuesto un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución del Alcalde-Presidente, para aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria, así como la documentación complementaria para su contratación. Si el plazo terminara en sábado, se prorrogaría al siguiente día hábil.

No siendo otro el objeto del presente acto, se declara concluido el mismo, siendo las 9'00 horas, de todo lo cual como Secretaria certifico y extendiendo la presente acta, que firman conmigo los miembros de la Comisión de Selección.”

Visto que con fecha 5 de abril de 2016 se emite informe por el Jefe del Negociado de Personal.

En consecuencia, vistos los antecedentes, los razonamientos y la propuesta de resolución formulada por la Comisión de Selección en sesión de fecha 5 de abril de 2016, los razonamientos jurídicos y las conclusiones contenidas en el informe del Jefe del Negociado de Personal emitido con fecha 5 de abril de 2016, así como los preceptos citados y demás de general aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 13.2.c) de la citada ley así como por el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por medio del presente





HE RESUELTO:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. José Manuel Sánchez Rodríguez, con D.N.I. 30815726G, en su escrito presentado con fecha 4 de marzo de 2016, y registro de entrada nº 2439, por las razones expuestas en la propuesta de resolución formulada por la Comisión de Selección en sesión de fecha 5 de abril de 2016.

SEGUNDO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. José Manuel Molina Asencio, con D.N.I. 30478366P, en su escrito presentado con fecha 11 de marzo de 2016, y registro de entrada nº 2699, por las razones expuestas en la propuesta de resolución de la Comisión de Selección en sesión de fecha 5 de abril de 2016.

TERCERO.- Aprobar la siguiente relación definitiva de aprobados del proceso selectivo de la convocatoria para la contratación laboral temporal (contrato de relevo) de un Conductor-Mecánico, categoría profesional prioritaria que afecta al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, por cumplir los requisitos para ser considerado trabajador relevista, de conformidad con el artículo 10.b) del Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre (BOE 27/11) y artículo 12.7 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE 24/10), según queda acreditado mediante escrito remitido, con fecha 23 de febrero de 2016 y registro de salida núm. 2016902000005536, por la Dirección Provincial de Córdoba del Instituto Nacional de la Seguridad Social:

Apellidos y nombre	Oposición	Concurso	Total
Jiménez Jiménez, Francisco	40,75	28,60	69,35

CUARTO.- Aprobar la contratación laboral temporal (contrato de relevo) de D. Francisco Jiménez Jiménez, con D.N.I. 30503287C, como Conductor-Mecánico, categoría profesional prioritaria que afecta al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

QUINTO.- Conceder al aspirante propuesto un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución del Alcalde-Presidente, para aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria, así como la documentación





complementaria para su contratación. Si el plazo terminara en sábado, se prorrogaría al siguiente día hábil.”

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en la base séptima de las que rigen la convocatoria para la contratación laboral temporal (contrato de relevo) de un Conductor-Mecánico, categoría profesional prioritaria que afecta al funcionamiento de los Servicios Públicos Esenciales.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, se podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa en relación con el art. 46 de la citada Ley jurisdiccional.

En el supuesto de que fuese interpuesto recurso potestativo de reposición, el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

No obstante se podrá ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Código seguro de verificación (CSV):

D851 E057 D29F 50FB FEF6



D851E057D29F50FBFEF6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por El Sr. Alcalde-Presidente RUIZ ALMENARA JOSE ANTONIO el 5/4/2016